

IP-R-C-119-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, por medio correo electrónico de las diecisiete horas cuarenta minutos; (hora inhábil), ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Información relacionada al contrato de Consultoría 20/2019, de libre Gestión 39/2019, referente a la CONSULTORIA AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, la cual se enlista a continuación:

1. Copia del estudio realizado por la empresa Ambientec S.A. de C.V. en el año 2019.
2. Acta de recepción final del contrato.
3. Términos de referencia.
4. Remisión de estudios por parte de la empresa.
5. Copia de las facturas por el pago del servicio de consultoría.

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, del día veintiséis de agosto del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes, mediante resoluciones: De las ocho horas, veinte minutos, del día veintiséis de agosto del presente año, de las diez horas, del día dos de septiembre del presente año, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV) Sobre la petición de información la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha uno de septiembre del presente año, proporciono la siguiente información en relación a los puntos 1, 2, 3 y 4, de la manera siguiente:

- 1) Copia del estudio por la empresa Ambientec, S.A de C.V, ya que se considera que este tipo de información forma parte del índice de información Reservada vigente por la Institución, según el ítem Reserva N°14 por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica).
- 2) Copia simple en versión pública del acta de recepción final del contrato. (1 folio útil).
- 3) Copia simple en versión pública de los Términos de Referencia. (33 folios útiles).
- 4) La remisión de Estudios por parte de la empresa no consta en el expediente UACI.

V). Sobre la petición de información la Unidad Financiera Institucional, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, remitió la siguiente información relacionada al **numeral 5** de su requerimiento de información manifestando:

Que lo relacionado a copias de facturas por el pago de servicio de consultoría relacionado al contrato N° 20/2019, derivado de la Libre Gestión LG-39/2019, referente a la “Consultoría ambiental para el sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de la Ciudad del Puerto de La Libertad, Departamento de la Libertad”, por este medio se le informa que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se constituye el derecho a la protección de datos personales, vinculados con lo establecido en el artículo 24 Literales b), c) y d) del cuerpo normativo en mención, la información del proveedor del contrato N° 20/2019, únicamente podrán ser divulgados a terceros, mediante el consentimiento expreso y libre de los titulares, razón por la cual, los datos de pagos y comprobantes de los mismos, solicitados en dicha resolución de admisión, no pueden ser entregados.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 Y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el **romano IV numeral 2, 3 y 4. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente en el **romano IV, numeral 1**, de su requerimiento de información, se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R14 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de



ANDA e Informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales e), g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **e)**. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Además, es menester informarle a la ciudadana que la información solicitada en el **puntos 5** de su requerimiento de información, se encuentra clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de acuerdo al artículo 24 literales b), c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual dice:” **b.** La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. **c.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. **d.** Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”, y el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto”. De acuerdo y en consideración a lo establecido en el **romano V)** numeral 5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IP-R-C-119-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernandez
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA

